



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Proceso: ADJUDICACION O REALIZACION ESPECIAL DE LA GARANTIA REAL ART. 467 CGP  
Radicación: 76001400302820180024000  
Demandante: CREDIT TAXIS S.A.S. NIT. No. 900.451.516-8  
Apoderado: Dr. MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO T.P. No. 242.598 CSJ.  
Email: juridico@taxisautoscali.com  
Demandado: EDINSON MARIOS LOPEZ RIVERA C.C. No. 94'400.041  
As

---

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora, con facultad para recibir, presento solicitud de terminación del proceso. Se deja constancia que no existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 26 de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL UNICIPAL  
INTERLOCUTORIO No. 58**

Santiago de Cali Valle, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciada la constancia Secretarial que antecede y una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo peticionado, por cuanto la solicitud proviene de la parte ejecutante, con facultad para recibir, la actuación aún no se encuentra en etapa de remate y la manifestación de la parte actora constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Por lo expuesto se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses y costas, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

**RESUELVE:**

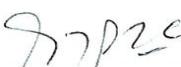
- 1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** el proceso Ejecutivo.
- 2. CANCELAR** las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.
- 3. No** habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.
- 4.- En** caso de existir depósitos judiciales, se ordena su entrega a quien se le descontó.

**5. ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución a favor de la parte demandada.

**6.-** Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Carrera 10 No. 12-15 piso 11  
[j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali Valle, octubre 26 de 2021

Oficio No. 2859

Señores:

**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL**

[transito@cali.gov.co](mailto:transito@cali.gov.co)

[notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)

Proceso: ADJUDICACION O REALIZACION ESPECIAL DE LA GARANTIA REAL ART. 467 CGP  
Radicación: 76001400302820180024000  
Demandante: CREDIT TAXIS S.A.S. NIT. No. 900.451.516-8  
Apoderado: Dr. MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO T.P. No. 242.598 CSJ.  
Email: [juridico@taxisautoscali.com](mailto:juridico@taxisautoscali.com)  
Demandado: EDINSON MARIOS LOPEZ RIVERA C.C. No. 94'400.041

Comedidamente me permito informarle que por Auto Interlocutorio No. 58 de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase ordenar el levantamiento del embargo y decomiso del vehículo de placa No. VCQ 211 objeto de prenda y de propiedad del demandado.

Por lo anterior, sírvase dejar sin efecto lo comunicado mediante oficio No. 1198 del 30 de abril de 2018 y 3607 del 19 de diciembre de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ANGELA MARIA LASSO  
Secretaria

As.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Carrera 10 No. 12-15 piso 11  
[j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali Valle, octubre 26 de 2021

Oficio No. 2860

Señores

**POLICIA METROPOLITANA DE CALI**

SECCION AUTOMOTORES SIJIN

[mebog.sijin-autos@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-autos@policia.gov.co)

[mebog.sijin-i2a@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-i2a@policia.gov.co)

La Ciudad.

Proceso: ADJUDICACION O REALIZACION ESPECIAL DE LA GARANTIA REAL ART. 467 CGP  
Radicación: 76001400302820180024000  
Demandante: CREDIT TAXIS S.A.S. NIT. No. 900.451.516-8  
Apoderado: Dr. MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO T.P. No. 242.598 CSJ.  
Email: [juridico@taxisautoscali.com](mailto:juridico@taxisautoscali.com)  
Demandado: EDINSON MARIOS LOPEZ RIVERA C.C. No. 94'400.041

Comedidamente me permito informarle que por Auto Interlocutorio No. 58 de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase ordenar el levantamiento del embargo y decomiso del vehículo de placa No. VCQ 211 objeto de prenda y de propiedad del demandado.

Por lo anterior, sírvase dejar sin efecto lo comunicado mediante oficio No. 3608 del 18 diciembre de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ANGELA MARIA LASSO  
Secretaria

As.